



EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

ORDENANZA FISCAL DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN MARCHENA.

Artículo 1. Objeto

El Ayuntamiento de Marchena al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece también la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Marchena, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

Igualmente, tiene por objeto regular la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Marchena, por la autoridad competente, así como el uso de espacios permitidos y servicios prestados.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Marchena, así como la utilización de espacios y entornos públicos para tales fines.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

Artículo 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación por registro de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente solicitud de reserva de hora y fecha, así como del lugar.

Artículo 5. Tarifas y pago. Autoliquidación

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza:

1. Personas empadronadas en Marchena: (al menos uno de los contrayentes):

- a) En Salón de Plenos:
 - Con recursos técnicos de sonido: 30 euros
 - Sin recursos técnicos de sonido: 20 euros
- b) En Patio de Casa Fábrica: 80 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- c) En recinto Arco de la Rosa: 80 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- d) En recinto Amurallado Almohade: 80 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- e) En Rincón de los Melchores: 60 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- f) En Parque del Príncipe: 50 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.



EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

- g) En Parque de Châteaudun: 50 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- h) En salones de bodas o lugares distintos a los anteriores elegidos por los contrayentes: 60 euros.

2. Personas NO empadronadas en Marchena:

- a) En Salón de Plenos:
 - Con recursos técnicos de sonido: 70 euros
 - Sin recursos técnicos de sonido: 60 euros
- b) En Patio de Casa Fábrica: 120 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- c) En recinto Arco de la Rosa: 120 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- d) En recinto Amurallado Almohade: 120 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- e) En Rincón de los Melchores: 100 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- f) En Parque del Príncipe: 80 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- g) En Parque de Châteaudun: 80 euros. No se ofrecen recursos técnicos de sonido ni iluminación.
- h) En salones de bodas o lugares distintos a los anteriores elegidos por los contrayentes: 90 euros.

No se autorizarán enlaces en lugares no previstos en esta ordenanza.

La reserva de los lugares relacionados no conlleva la reserva de calles o espacios de tráfico rodado ni otras zonas de paso de peatones y/o vehículos, plazas, etc. En caso de interesar los contrayentes el corte de calles, plazas, etc, deberá tramitar la solicitud de tales ocupaciones conforme las ordenanzas de aplicación en vigor y autoliquidar las tasas correspondientes.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

Si la boda no se celebre por motivos imputables al interesado, y se comunicase con al menos 24 horas de antelación, se procedería a la devolución del 50% del importe de la tarifa correspondiente.

Artículo 6. Beneficios Fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8. Régimen de Infracciones y Sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles (publicada en el BOP de Sevilla N° 152, de 2 de julio de 2012).



EXCELENTISIMO
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.